Un SOS por los derechos de la Reserva de Río Blanco

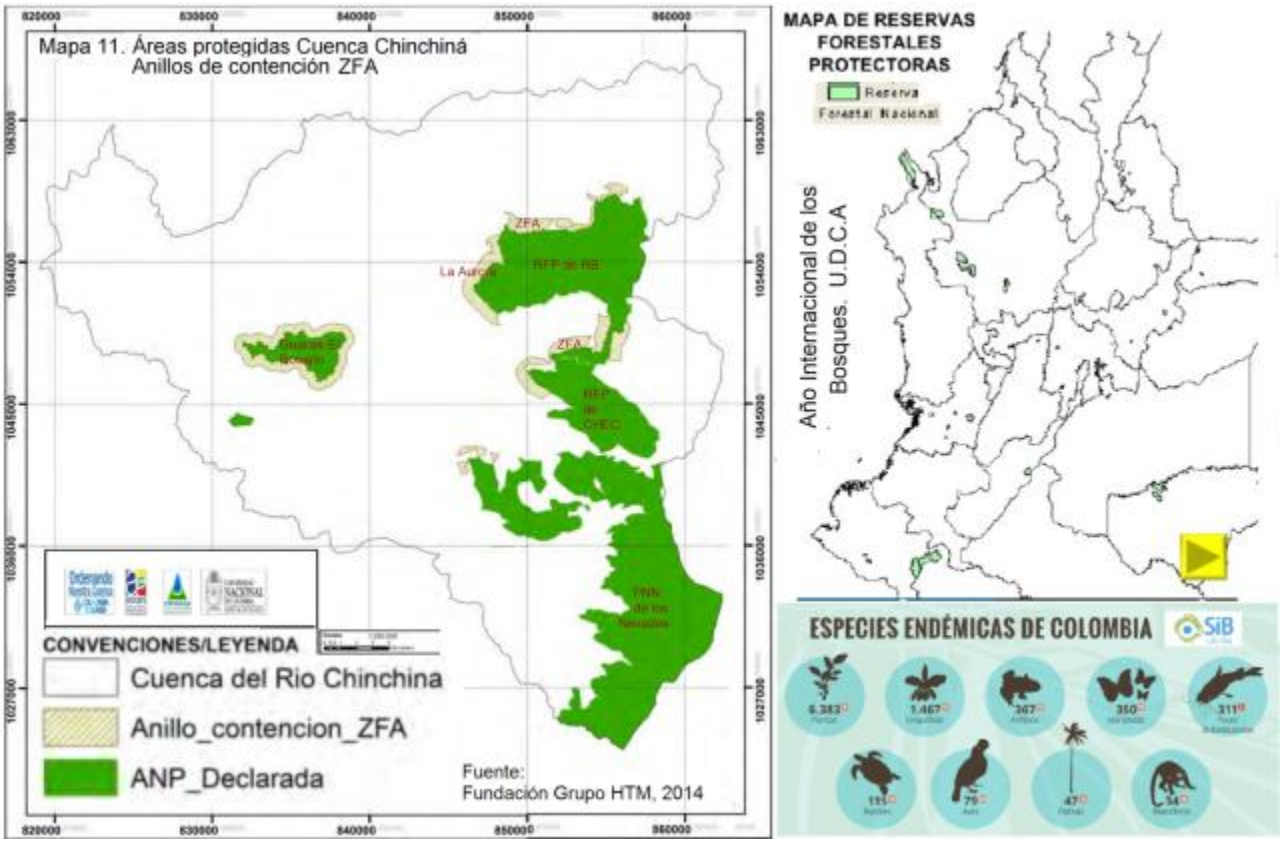

RESUMEN: *Documento U.N. de Colombia - SMP Manizales para la coadyuvancia en los procesos en defensa de los derechos ambientales bioculturales de la Reserva Forestal Protectora de Río Blanco, vulnerados por decisiones que permiten el uso conflictivo del suelo y le sustraen la función ecológica a la zona con función amortiguadora de dicha reserva para dar curso a una urbanización que ocasionará un daño severo e irreversible sobre dicho bien fundamental, violando además de los derechos del territorio los fundamentos del ordenamiento territorial consagrados en el Artículo 2 de la Ley 388 de 1997, y que dice: "El ordenamiento del territorio se fundamenta en los siguientes principios: 1. La función social y ecológica de la propiedad.2. La prevalencia del interés general sobre el particular. 3. La distribución equitativa de las cargas y los beneficios."*

Por Gonzalo Duque-Escobar*

Dada la enorme carga urbana que se proyecta al urbanizar el Anillo de contención de la reserva, construyendo una ciudadela para 10 mil habitantes sobre 12,5 hectáreas, el estudio presentado y el aval otorgado, antes que ser garantía de que el predio pueda cumplir con la función ecológica que por ley le corresponde, como lo es la de amortiguar los impactos urbanos generados por la ciudad de Manizales sobre dicho ecosistema estratégico, son un

documento inocuo y una licencia violatoria de los principios de la Ley 388 de 1997 (Artículo 2). Además dichos actos resultan impugnables por soportarse en hechos jurídico con el cual el Estado, a través del POT de 2013 y del Ministerio del Medio Ambiente, le sustraen en 2013 la función ecológica a la propiedad, para ocasionar un daño severo e irreversible sobre un bien fundamental, y de paso trasladarle una responsabilidad suya perenne, indelegable y fundamental a un particular, olvidando de paso el efecto regresivo sobre los derechos ambientales bioculturales de un territorio, que por ley son inalienables.

Este llamado, con fundamento en que una reserva protectora, por ser en últimas una construcción social e histórica, es un sujeto de derechos ambientales bioculturales. Esto es, en el caso de Río Blanco, no se trata de un simple espacio objeto de explotación, sino de un fragmento del bioma andino que alberga bienes patrimoniales, como lo son las especies endémicas vulnerables y otras más, y los servicios ambientales que le entrega a Manizales, bienes que demandan la preservación e integridad del hábitat y que solo admiten acciones sustentables. Puesto que se trata de bienes patrimoniales naturales y culturales, que son inalienables, para no comprometer su integridad ni degradar su estructura ecológica de soporte, se debe ordenar el territorio en el marco de sus derechos bioculturales, dándole coherencia a las complejas relaciones dialécticas, de simbiosis y parasitismo, entre las comunidades que lo habitan y los frágiles ecosistemas.

Ver soportes en dicho documento UN, enlaces suministrados aquí y complementos de este trabajo.

El oficio 17753 de Corpocaldas del 18_07_2017 con 7 folios, que muestra conformidad con los estudios ambientales presentados para Tierraviva, en síntesis aprueba obras de mitigación de impactos internos dada una enorme carga urbanística, lo que no significa que el predio vaya a cumplir con una función que por ley le corresponde como Anillo de contención o Zona con Función Amortiguadora ZFA. Aunque allí se justifican los efectos directos sobre la Reserva Forestal Protectora reforestando áreas laterales, resulta evidente que una urbanización sólo genera impactos y por lo tanto materialmente no puede cumplir con las funciones de amortiguamiento mitigando los impactos de Manizales sobre la citada Reserva Forestal Protectora.

Se concluye de dicho documento que se pueden amortiguar impactos urbanos con densas zonas urbanizadas, demográficamente cuatro veces más densas que Manizales; que para adquirir licencias urbanísticas en ZFA,, podemos amortiguar impactos frontales, con forestas laterales vecinas. Y si no es así, ¿Por qué se olvida que las franjas para la Zona con Función Amortiguadora ZFA que contempla el Plan de Ordenamiento y Manejo Ambiental POMCA, son de 1000 metros en el PNN de los Nevados y de 700 metros en estas Reserva Forestal Protectora? Esto, tal cual lo muestran los documentos y cuadros de Corpocaldas que se anexan, con la correspondiente referencia.

Creo, se trata de desconocer la violación de los derechos ambientales (bioculturales) de un territorio fundamental, tal cual lo es una reserva protectora,, al causarle un daño severo e irreversible evidente justificando con cuentas ciertas y ejercicios verdes que resultan improcedentes, una acción espuria ilegal y ambientalmente inconveniente. Al llevar la “jungla

de concreto” al lugar, entre los ciclos biogenéticos, dos se alteran gravemente: el ciclo sedimentario lento del agua, al introducir cambios fundamentales en las coberturas; y el ciclo rápido o gaseoso del oxígeno, con 10 mil habitantes ubicados en 12,5 hectáreas, para los cuales los urbanizadores pasan factura de compensación con superficies boscosas laterales al norte de La Aurora.

Ambos ciclos biogenéticos, que alterados modifican el microclima, al igual que la contaminación lumínica, de suelos, de aire y de guas, y el ruido de la ciudadela, afectarán los ritmos y los ciclos biológicos y las cadenas bióticas y tróficas. Este es un asunto que a pesar de su alcance local inicial, a futuro adquiere un carácter progresivo que romperá de forma severa e irreversible la estabilidad del hábitat que requiere el bioma andino, cuando otras empresas aplicando acciones de mitigación con esos mismos criterios, podrán urbanizar con igual derecho el entorno restante, además del anillo de protección del PNN de los Nevados y el de la Reserva Forestal Protectora de La Chec.

En síntesis, mitigar impactos internos en La Aurora, predio que hace parte del anillo de contención de la reserva o ZFA, dada la enorme carga urbana que se proyecta al instalar 10 mil habitantes sobre 12,5 hectáreas de las 65 que posee el urbanizador, población cuya huella ecológica puede ser el equivalente a cuatro veces el área de la citada reserva, no significa que en dicha área se cumpla con la función amortiguadora que por ley le corresponde como ZFA. Creo, no se trata de estudios y más estudios, los que a lo sumo podrán estimar la reducción de un daño con una potencial progresividad derivada de las consecuencias jurídicas, y donde lo grave del perjuicio es que además de su potencial nivel de importancia y carácter no mitigable, afecta un bien esencial de la Nación, como lo es la Reserva Forestal Protectora de Río Blanco.

Al haber pasado sin enmienda la exclusión de La Aurora como Zona de Expansión Urbana en la plenaria del Concejo de Manizales el 24/07/2017, gracias a la institucionalización del histórico proceso implementado por La Presidencia edilicia convocando a un Cabildo Abierto, y a la decisión democrática de la Comisión del Plan como segundo factor clave, se deberá recurrir al contencioso para que el Estado retorne el carácter sustraído a La Aurora por el Ministerio en 2013 actuando en beneficio de un mercado inmobiliario que trafica con la plusvalía urbana, y para que ordene las acciones que garanticen la función amortiguadora del citado predio.

Para prevenir que mañana el Concejo de Manizales con otros actores, incorpore el predio de La Aurora como zona de expansión urbana repitiendo el acto violatorio de la Ley en que se ha caído al tomar decisiones en épocas anteriores, según el Código de Procedimiento del Contencioso Administrativo habrá que solicitar ante el Tribunal Nacional una Acción Resarcitoria invocando la *Ley 1437 del 2011*, Art. 93, 138 y 144, mediante una Acción Popular para que el Ministerio del Medio Ambiente deshaga la sustracción hecha en 2013, dado que esta acción amenaza el derecho colectivo al incorporar un potencial daño sustantivo no reversible que viola el derecho de un territorio que tiene el carácter de bien público fundamental, como lo es esta reserva protectora, que además de servicios ambientales como el agua para la ciudad, entre otros, alberga especies endémicas vulnerables que requieren protección.

Lo anterior, apoyados también en el derecho de todas las personas a velar por la protección al medio ambiente y a gozar de un ambiente sano, como en el deber del Estado y la sociedad colombiana de prevenir el creciente deterioro de los ecosistemas amenazados como consecuencia de las acciones antrópicas, entre las cuales sobresale la incorporación de áreas con funciones ecológicas asignadas para destinarlas a usos urbanos con propósitos inmobiliarios, y de proteger elementos ambientales que le pertenecen a toda la humanidad como lo son las especies endémicas cuyo hábitat es la Reserva Forestal Protectora de Río Blanco.

En lo que respecta a la función ecológica y social de la propiedad, la Corte en *Sentencia T-760/07* señala que la protección al medio ambiente es un principio que irradia todo el orden jurídico y que es obligación del Estado proteger las riquezas naturales de la Nación; y también advierte que el propietario individual no sólo debe respetar los derechos colectivos de la sociedad de la cual hace parte, sino también que no puede comprometer los derechos de las generaciones futuras. Añade además, que el derecho a un ambiente sano además de ser un asunto de interés general, es un derecho de rango constitucional de todas las personas.

* Profesor Universidad Nacional de Colombia y Miembro de la SMP de Manizales. *http://godues.webs.com* Documento U.N. SMP Manizales elaborado para la coadyuvancia en los procesos que emprenden los colectivos urbanos en defensa de los derechos ambientales bioculturales de la Reserva Forestal Protectora de Río Blanco. Manizales, Julio 2017. (Actualizado en 2018).

…

Documentos de soporte:

Árboles, poblaciones y ecosistemas.	***Retrospectiva de la Constitución Política.***
Caldas en la biorregión cafetera.	***Ley 388 de 1997.***
Dinámicas del clima andino colombiano.	***Ley 165 de 1994.***
Clima andino y problemática ambiental.	***Decreto 2372 de 2010.***
Clima extremo, desastres y refugiados.	***Ley 1437 del 2011.***
Aspectos geofísicos de los Andes de Colombia.	***Sentencia T-760/07***
Por La Aurora, invocando el principio precautorio.	***Plan de Manejo Ambiental Reserva F.P. de Río Blanco.***
Manizales: un diálogo con su territorio.	***POMCA Río Chinchiná: Síntesis.***
La Aurora. V.S. la Reserva de Río Blanco.	***POMCA del Río Chinchiná: Zonificación Ambiental.***
¿Regresión ambiental en la Reserva de Río Blanco?	***POMCA Chinchiná: Fase Prospectiva.***
	.
	Textos "verdes".

ANILLOS DE CONTENCIÓN EN ÁREAS PROTEGIDAS

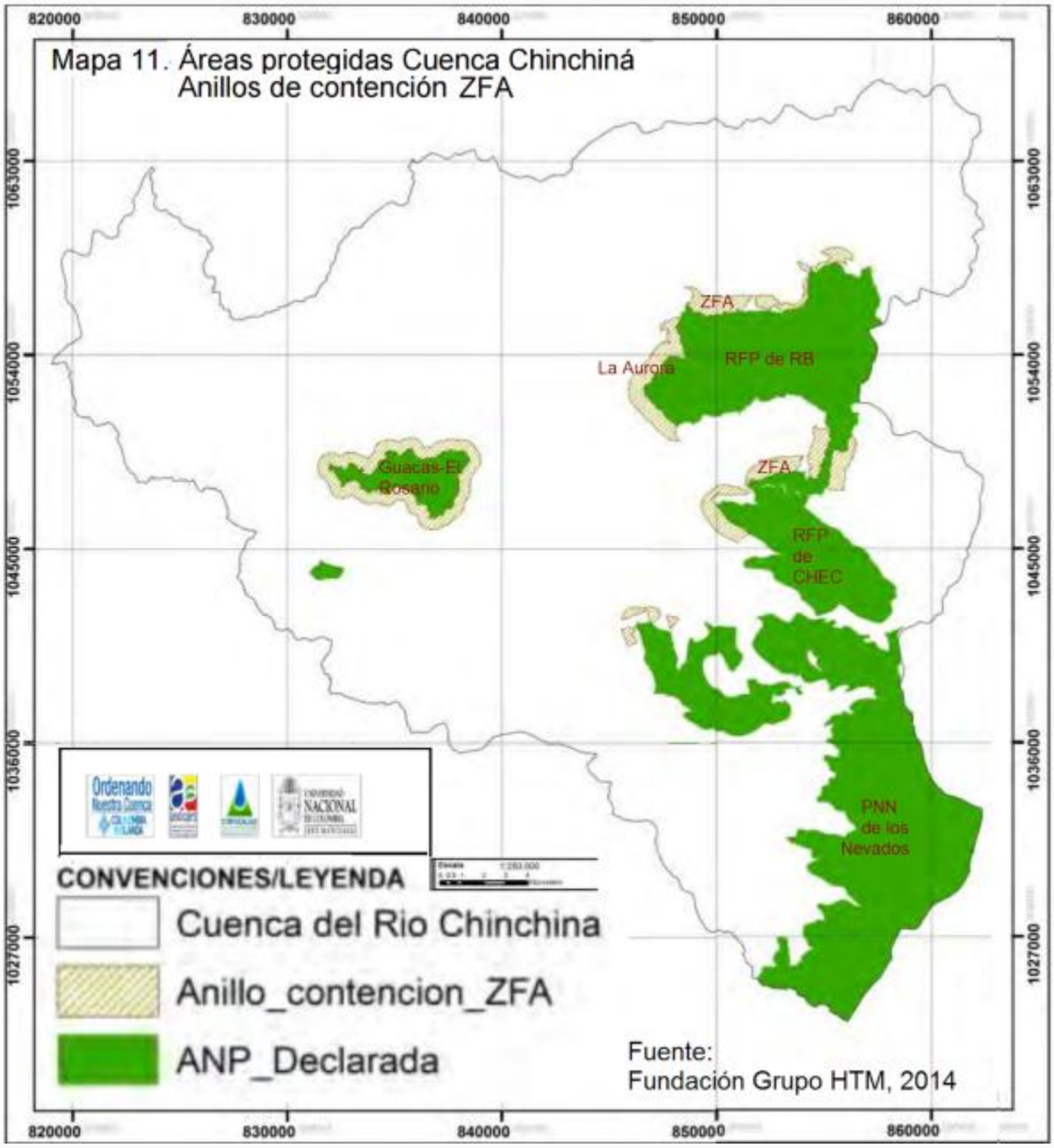

.

Definición de anillos de contención:

CATEGORÍA DEL ÁREA PROTEGIDA	EXTENSIÓN DEL ANILLO DE CONTENCIÓN A PARTIR DEL LÍMITE DEL ÁREA PROTEGIDA
Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales	1000 metros
Reservas Forestales Protectoras y Parques Naturales Regionales	700 metros
Otras categorías: Distrito de Manejo Integrado, Distrito de Conservación de Suelos, Áreas de Recreación	500 metros

Fuente Cuadro 7: Fundación Grupo HTM, 2015 **(Fuente:** *POMCA del Río Chinchiná: Fase de Zonificación Ambiental*.**)**

El ecosistema: componentes y biociclos:

ECOSISTEMA	Componentes estructurales	Bióticos (comunidad)	Productores, consumidores, descomponedores
		Abióticos (hábitat)	Fisico-químicos, climáticos, fisiográficos
	Ciclo de materia y flujo de energía	Fotosíntesis, Respiración	
Ciclos biogenéticos	Gaseosos (estables, rápidos)		Del carbono(CO_2) Del Nitrógeno(NO_3) Del Oxigeno (O_2)
	Sedimentarios (lentos)		Hidrológico (H_2O) Del Fósforo(P_2O) Del Azufre (SO_2)

Ecosistema y biociclos.

La ecología se ocupa del estudio científico de las interrelaciones entre los organismos y sus ambientes, y por tanto de los factores físicos y biológicos que influyen en estas relaciones y son influidos por ellas. Dichas relaciones entre los organismos y sus ambientes, por ser el resultado de la selección natural, explican el carácter evolutivo de los fenómenos ecológicos. Fuente: Ciencia, Tecnología y Sociedad. CTyS.

La función amortiguadora del anillo de contención, resulta fundamental cuando la ciudad -con sus impactos sobre los ecosistemas y servicios que alberga la reserva forestal protectora-, está encima, o muy cercana. Dicha función, en la cual se requiere capturar CO2 y producir Oxígeno y otros roles fundamentales para el hábitat de la reserva, además de mantener las condiciones de estabilidad que demanda el bioma andino, no las puede cumplir una jungla de concreto-caso Tierraviva-, ni las demás urbanizaciones que surjan amparadas en la igualdad de derecho.

IMÁGENES ASOCIADAS:

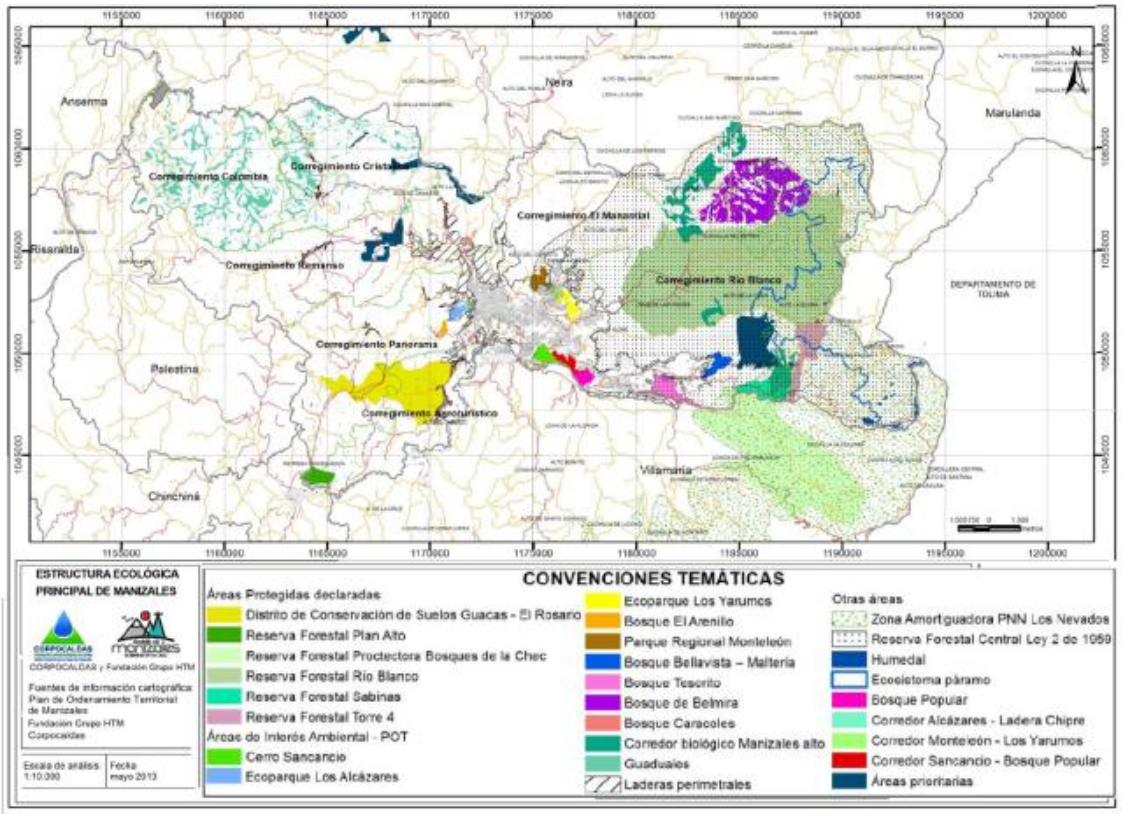
Ansermanuevo
Neira
Manizales
Corregimiento Colombia
Corregimiento Cristalina
Corregimiento El Manantial
Risaralda
Corregimiento Remanso
Corregimiento Rio Blanco
DEPARTAMENTO DE TOLIMA
Corregimiento Panorama
Palestina
Corregimiento Agroturistico
Villamaria
Chinchiná
ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL DE MANIZALES
CORPOCALDAS y Fundación Grupo HTM
Fuentes de información cartográfica Plan de Ordenamiento Territorial de Manizales
Fundación Grupo HTM
Corpocaldas
Escala de análisis 1:10.000
Fecha mayo 2013
CONVENCIONES TEMÁTICAS
Áreas Protegidas declaradas
Distrito de Conservación de Suelos Guacas - El Rosario
Reserva Forestal Plan Alto
Reserva Forestal Protectora Bosques de la Chec
Reserva Forestal Río Blanco
Reserva Forestal Sabinas
Reserva Forestal Torre 4
Áreas de Interés Ambiental - POT
Cerro Sancancio
Ecoparque Los Alcázares
Ecoparque Los Yarumos
Bosque El Arenillo
Parque Regional Monteleón
Bosque Bellavista – Malteria
Bosque Tesorito
Bosque de Belmira
Bosque Caracoles
Corredor biológico Manizales alto
Guaduales
Laderas perimetrales
Otras áreas
Zona Amortiguadora PNN Los Nevados
Reserva Forestal Central Ley 2 de 1959
Humedal
Ecosistema páramo
Bosque Popular
Corredor Alcázares - Ladera Chipre
Corredor Monteleón - Los Yarumos
Corredor Sancancio - Bosque Popular
Áreas prioritarias

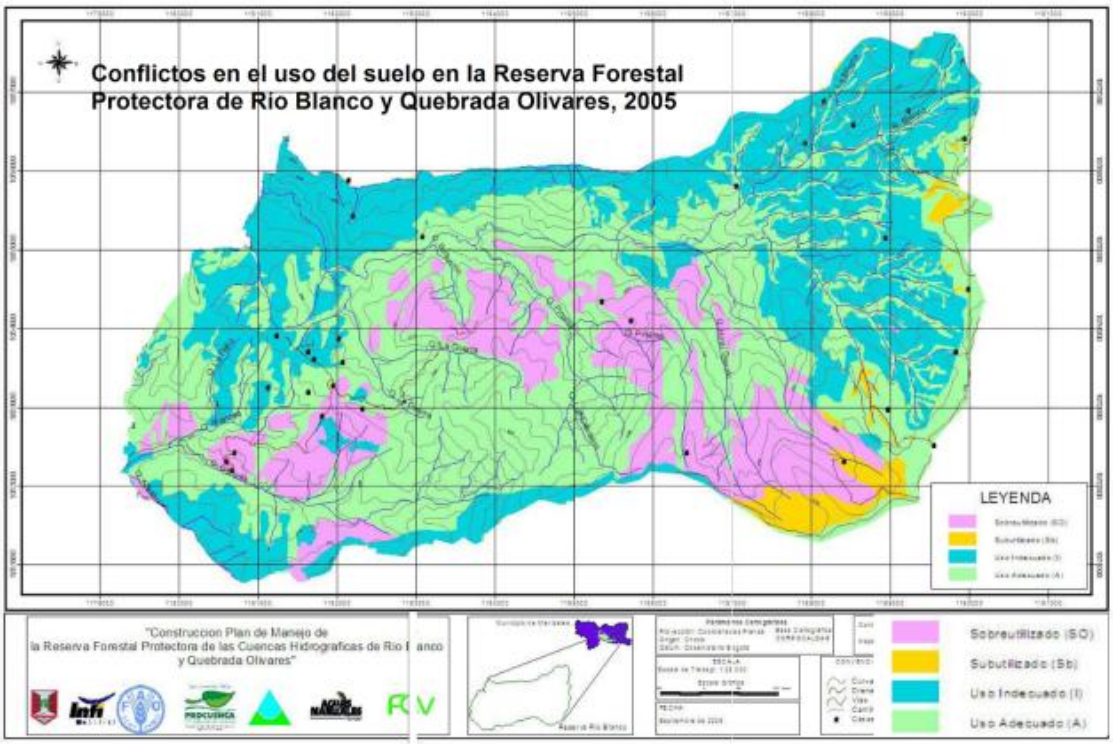
Conflictos en el uso del suelo en la Reserva Forestal Protectora de Rio Blanco y Quebrada Olivares, 2005
LEYENDA
Sobreutilizado (SO)
Subutilizado (Sb)
Uso Indecuado (I)
Uso Adecuado (A)
"Construccion Plan de Manejo de la Reserva Forestal Protectora de las Cuencas Hidrograficas de Rio Blanco y Quebrada Olivares"
Reserva Rio Blanco

...

La Aurora, vista a principios de 2018 desde el costado sur: además de la potrerización preexistente, se aprecian algunas obras para construir Tierraviva, lo que pone en evidencia la no aplicación de medidas cautelares dados los procesos judiciales en curso.

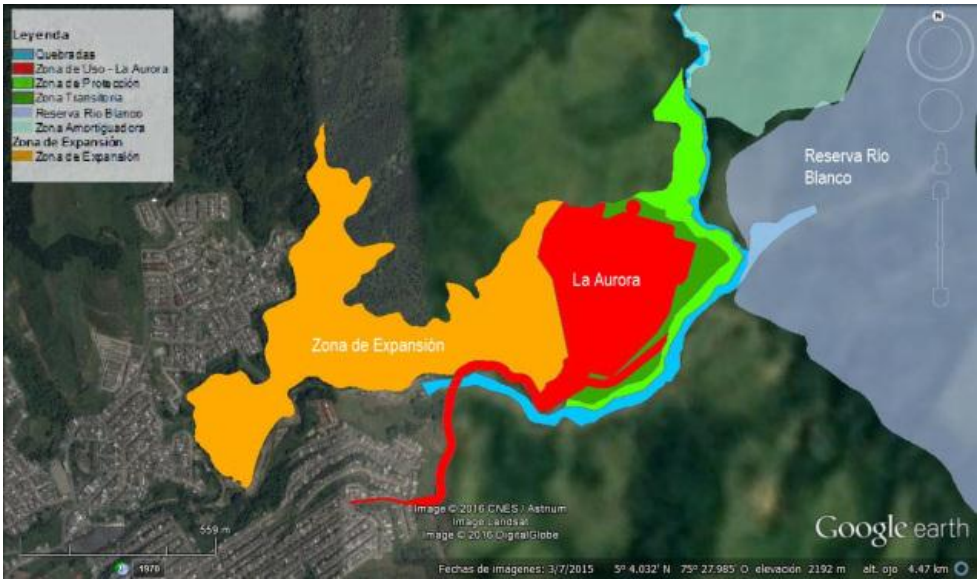

La Reserva Forestal de Río Blanco pertenece a la Reserva Forestal Central (Ver arriba y abajo, zonas en verde olivo), y el Predio la Aurora siendo su ZFA, fue sustraída por el MinAmbiente a solicitud de la Secretaría de Planeación de Manizales, para darle el uso urbano aprobado en el POT de 2003. El cambio de uso del suelo en el POT, se hizo para capturar en beneficio de un particular la plusvalía a través de la ciudadela Tierraviva.

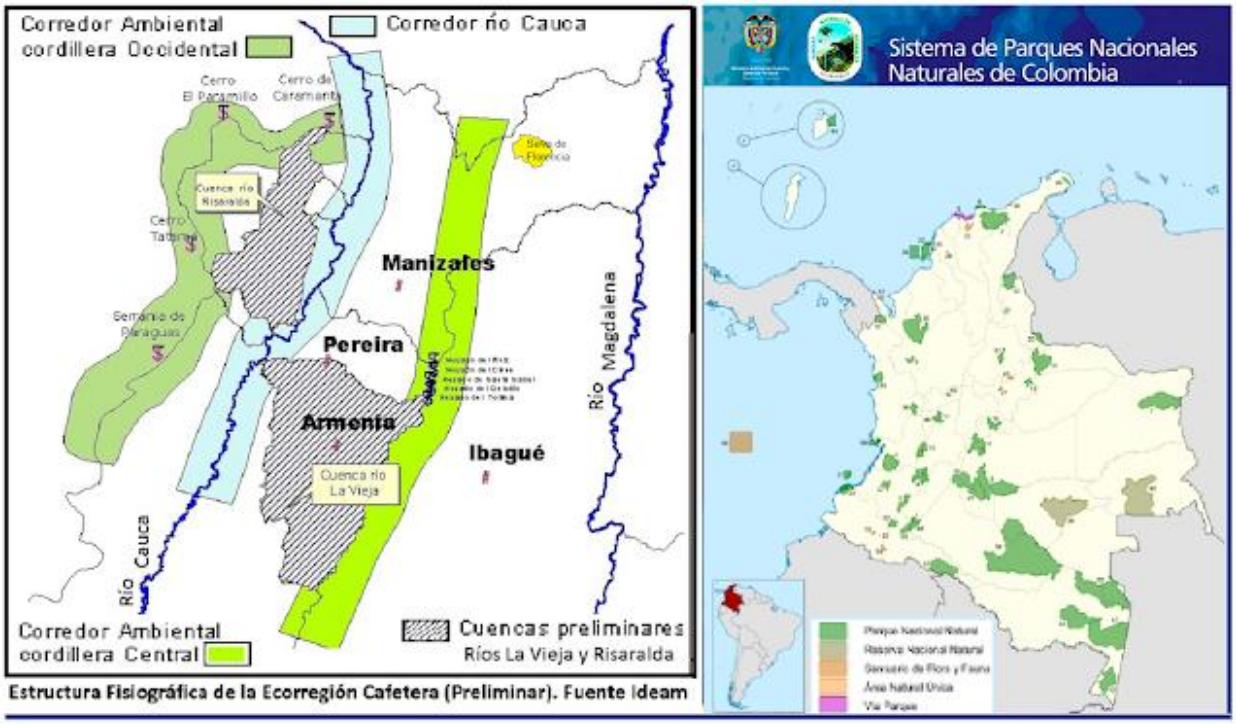

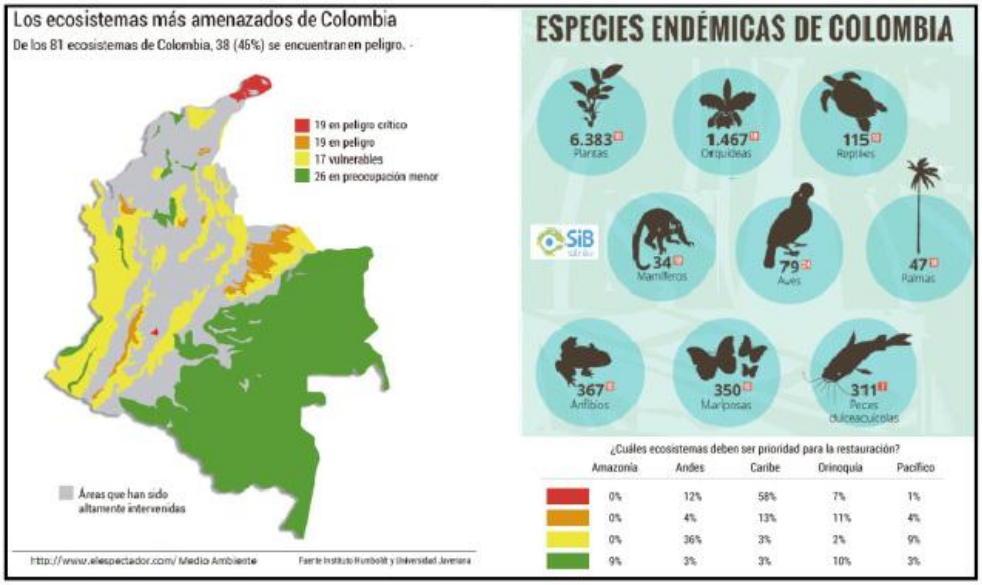

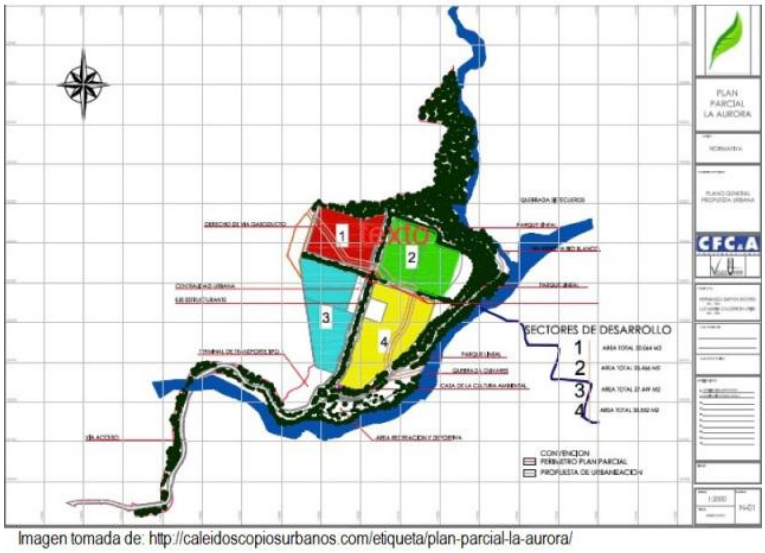

Imagen tomada de: http://caleidoscopiosurbanos.com/etiqueta/plan-parcial-la-aurora/

…

ENLACES RECOMENDADOS:

Agua como bien público.
Árboles, poblaciones y ecosistemas.
Aspectos geofísicos de los Andes de Colombia.
Bosques en la Cultura del Agua.
Calentamiento global en Colombia.
Cambio climático y pasivos ambientales del modelo urbano.
Colombia: riesgos geodinámicos y hábitat.
Clima andino y problemática ambiental.
Clima deforestación y corrupción.
Colombia biodiversa.
Colombia, país de humedales amenazados.
Medio ambiente, mercado y Estado.
Nuestras aguas subterráneas.
Nuestro frágil patrimonio hídrico.
Observaciones al componente general del POT de Manizales.
Participación de la sociedad civil en el Ordenamiento Territorial.
Perfil ambiental de Manizales y su territorio.
Plan Parcial La Aurora (II)
Plusvalía, desarrollo urbano y mercado.
Plusvalía urbana para viabilizar el POT de Manizales.
Paramos vitales para la Ecorregión Cafetera.

Conflicto socioambiental en la reserva de Río Blanco.
Cuatro PNN, patrimonio de la Ecorregión Cafetera.
Degradación del hábitat y gestión ambiental.
El desarrollo urbano y económico de Manizales.
El desastre de Armero y la erupción del Ruiz.
El futuro de la ciudad.
El modelo de ocupación urbano – territorial de Manizales.
El Paisaje Cultural Cafetero.
Geotecnia para el trópico andino.
Gestión del riesgo natural y el caso de Colombia.
Guerra o Paz, y disfunciones socio-ambientales en Colombia.
Gobernanza forestal para la ecorregión andina.
Huracanes y terremotos acechan.
La Aurora. V.S. la Reserva de Río Blanco.
La encrucijada ambiental de Manizales.
Las cuentas del agua.
Lecciones de Río Blanco: más ecosistemas para enfrentar la crisis del agua.
Legalidad y sostenibilidad de la guadua en la Ecorregión Cafetera.
Lo jurídico en la decisión del Concejo sobre La Aurora.
Manizales, por la senda verde.
Manual de geología para ingenieros.
Por La Aurora, invocando el principio precautorio.
Procesos de Control y Vigilancia Forestal en Colombia.
Reflexiones sobre el POT de Manizales.
¿Regresión ambiental en la Reserva de Río Blanco?
Reserva de Río Blanco: reflexiones para prevenir un ecocidio.
Reserva forestal Río Blanco.
Río Blanco, como área de interés ambiental de Manizales.
Río Blanco: el legado de Conrado Gómez Gómez.
Río Blanco, río oscuro.
Río Blanco: un ecosistema amenazado.
Riesgo para el agua en la ecorregión cafetera de Colombia.
Riesgo sísmico: los terremotos.
Sobre Río Blanco: los derechos y la reserva protectora.
Sol, clima y calentamiento global.
Textos "verdes".
Todos somos Río Blanco.
Una política ambiental pública para Manizales, con gestión del riesgo.
Vida y desarrollo para el territorio del Atrato.
Vulnerabilidad de Río Blanco frente a la expansión urbana.

…

Este es un Documento U.N. de Colombia-SMP Manizales, elaborado para la coadyuvancia en los procesos que emprenden los colectivos urbanos en defensa de los derechos ambientales bioculturales de la Reserva Forestal Protectora de Río Blanco, para prevenir el ecocidio asociado a la pérdida de su anillo de contención como área con función amortiguadora, para llevar al lugar la "jungla de concreto", acto este que viola los fundamentos de la Ley 388 de 1997, en su artículo 2, que dice: "El ordenamiento del territorio se fundamenta en los siguientes principios: 1. La función social y ecológica de la propiedad.2. La prevalencia del interés general sobre el particular. 3. La distribución equitativa de las cargas y los beneficios."

…